XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ----------

Visto el material contenido en el sumario consistente en: **a)** Escrito libre de fecha veinte de septiembre de dos mil trece denominado *"Recurso de Revisión (3) Folio Infomex: 00380513 Secretaría de Seguridad Pública"* signado por **----------**y presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día de su expedición, tal como se advierte del sello estampado en la hoja 1 de las 5 que conforman el documento que se describe; **b)** Copia fotostática simple de identificación oficial correspondiente a la Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del compareciente; **c)** Copia simple de la impresión de pantalla del Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 00380513 del sistema Infomex-Veracruz que se tuvo por presentada el día cinco de agosto del año dos mil trece, promovida por **----------**a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, solicitando la siguiente información: *"…1.- Copia de documento del peritaje o parte (o cualesquiera que sea el nombre con que se le designe) sobre el percance vial de los cuales tomo conocimiento el perito de tránsito ----------, ocurridos el pasado día lunes 3 de junio (aproximadamente a las a las 15.10 horas), cuando el vehículo del servicio público en su modalidad de taxi, automóvil ----------, con número económico ---------- y placas del estado de Veracruz ----------: cuyo conductor resultó ser el operario ----------, circulando por la Avenida ----------, se impactó de frente, sobre el costado del vehículo ----------que era conducido por el Sr. ----------. 2.- Copia de documento del convenio entre las partes (o cualesquiera que sea el nombre con que se le designe) firmado por los involucrados, sobre el percance vial de los cuales tomo conocimiento el perito de tránsito ----------, ocurridos el pasado día lunes 3 de junio (aproximadamente a las a las 15.10 horas), cuando el vehículo del servicio público en su modalidad de taxi, automóvil ----------, con número económico ---------- y placas del estado de Veracruz ----------: cuyo conductor resultó ser el operario ----------, circulando por la Avenida ----------, se impactó de frente, sobre el costado del vehículo ----------que era conducido por el Sr. ----------. 3.- Copia del documento, mediante el cual se hace la denuncia al Ministerio Público, de la probable existencia de un delito, (de acuerdo con lo establecido en el Artículo 193. –del Código de Procedimientos Penales del Estado: "Deber de denunciar: …. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público,…") por los hechos en el percance vial, de los cuales tomo conocimiento el perito de tránsito ----------, ocurridos el pasado día lunes 3 de junio (aproximadamente a las a las 15.10 horas), cuando el vehículo del servicio público en su modalidad de taxi, automóvil ----------, con número económico ---------- y placas del estado de Veracruz ----------: cuyo conductor resultó ser el operario ----------, circulando por la Avenida ----------, se impactó de frente, sobre el costado del vehículo ----------que era conducido por el Sr. ----------…"***; d)*** Respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, a través del Sistema Infomex-Veracruz, contenida en el oficio SSP/UAI/301/2013 de dos de septiembre de dos mil trece emitida por el CAP. L.A.F. Armando Mendoza Paredes, a través de la cual hace del conocimiento del incoante: "…*En atención a su solicitud de acceso a la información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz, registrada con número de folio 00380513, en la cual requiere copia de diversos documentos relacionados con un accidente automovilístico suscitado el pasado 03 de junio del año en curso en el que personal de la Dirección General de Tránsito tuvo conocimiento, en términos del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hago de su conocimiento lo siguiente: A. Se pone a su disposición la Versión Pública de los documentos que obran en esta Dependencia, toda vez que los mismos contienen información considerada como Reservada y Confidencial dado lo establecido en los artículos 2°, 57.1, 58 y 59.2 de la ley antes mocionada, en correlación con los artículos 3°, 6° Fracción I, 7, 8 y demás aplicables de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en Veracruz, toda vez que contiene datos personales de los involucrados en el percance automovilístico. B. De lo anterior, y toda vez que ha requerido copia de la información relacionada con un accidente automovilístico suscitado el pasado 03 de junio del año en curso, a fin de dar cumplimiento al 59.2 de la Ley de Transparencia en correlación con el artículo150 Bis Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el importe por el cual deberá efectuar el pago por los derechos que se origina, $ 1.22 (UN PESO 22/100 M.N), en alguna de las cajas de la Secretaría*

de Finanzas y Planeación, cuya ubicación puede consultar en http://www.ovh.gob.mx., bajo el concepto de 'Diversos'. Para cualquier aclaración se pone a su disposición el teléfono (228) 141-38-10 o la dirección de correo electrónico uai@sspver.gob.mx o en su caso para que pueda contactar con el personal de esta Unidad de Acceso a la Información, a fin de agendar su visita, acreditando debidamente su personalidad y el pago mencionado. No omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en su artículo 64 segundo párrafo, Usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente…"; **e)** Escrito que contiene la impresión de pantalla de INFOMEX-Veracruz de "Solicitantes ----------" de fecha tres de septiembre de dos mil trece donde se advierte la "Notificación de la Prórroga"; **f)** Escrito que contiene la impresión de pantalla de INFOMEX-Veracruz de "Solicitantes ----------" de fecha tres de septiembre de dos mil trece la cual registra que se "Recibe la Notificación de la disponibilidad"; **g)** Escrito que contiene la impresión de pantalla de INFOMEX-Veracruz de "Solicitantes ----------" de fecha tres de septiembre de dos mil trece donde visible que "Recibe la disponibilidad y selecciona el medio de entrega"; **h)** Impresión de pantalla de INFOMEX-Veracruz del folio 00380513 a través del cual se le indica en el rubro *"Comentario para el solicitante": "…Se poene (sic) a su disposición el teléfono 141-3810 de la Unidad de Acceso a la información de la SSP para cualquier duda o comentario…"*, se advierte que la modalidad de entrega es "copia simple-con costo", siendo la cantidad *uno*, que tanto el costo unitario del material y el costo del material en pesos asciende a *un peso con veintidós centavos*, adicionalmente se indica que la recepción de la información será la opción "*Recoge personalmente o por medio de representado";* **i)** Impresión de pantalla del historial de la solicitud de INFOMEX-Veracruz de "Solicitantes ----------" de fecha tres de septiembre de dos mil trece donde se advierte la "Recibe la disponibilidad y selecciona el medio de entrega"; **j)** Impresión de pantalla de la solicitud de INFOMEX-Veracruz de "Solicitantes ----------" de fecha tres de septiembre de dos mil trece donde se advierte la "Orden de pago". Así como el memorándum número **IVAI-MEMO/RGG/136/26/09/2013** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, signado por el Maestro Rodolfo González García, en su carácter de Secretario de Acuerdos y dirigido al Ingeniero Fernando Rivera Pelayo, en su carácter de Encargado de la Oficina de Infomex de este Órgano, así como el memorándum **IVAI-MEMO/FRP/133/26/09/2013** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece y dirigido al Maestro Rodolfo González García, por lo que agréguense a sus autos los memorándums de cuenta, así como las documentales que a continuación se describen: **I)** Documental consistente en impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema INFOMEX-Veracruz de veintitrés de julio de dos mil trece con número de folio 00380513, donde se aprecia el nombre de **----------**, y como sujeto obligado al que solicitó la información la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; II)** Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz respecto del folio 00380513 denominada "Documenta la prórroga"; **III)** Documental consistente en impresión de oficio número SSP/UAI/294/2013 de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece emitido por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información y remitido al recurrente; **IV)** Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz respecto del folio 00380513 denominada "Notifica disponibilidad y costos del soporte material"; **V)** Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz respecto del folio 00380513 denominada "Recibe notificación de la disponibilidad"; Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz respecto del folio 00380513 denominada "Notifica disponibilidad y costos del soporte material" **VI)** Documental consistente en impresión de oficio número SSP/UAI/301/2013 de fecha dos de septiembre del dos mil trece emitido por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información y remitido al recurrente; **VII)** Documental consistente en la

impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz respecto del folio 00380513 denominada "Recibe la disponibilidad y selecciona el medio de entrega"; **VIII)** Documental consistente en la impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz respecto "Orden de pago por concepto de reproducción de información Gobierno de Veracruz e IVAI" a nombre de **----------**respecto de la solicitud de información 00380513; y **IX)** Documental consiste en el historial de la solicitud de información con número de folio 00378813, del hoy recurrente. Del análisis de los anexos que acompañan al recurso de revisión al rubro indicado así como las remitidas por el Encargado de la Oficina de INFOMEX-Veracruz, documentales valoradas de conformidad con lo ordenado en los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y adminiculadas se advierte la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, contenida en el oficio número PGJ/UAI/301/2013 de trece de agosto de dos mil trece. En términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena en el sumario de que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 70.2 en concordancia con los diversos (por los artículos 70.1 fracción III y) 65.1 fracción V de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. **----------**acude ante la jurisdicción de este Instituto a interponer medio de recursal, por lo que se procede al estudio, análisis y valoraciones de los agravios vertidos en inciso 4) del apartado IV, arábigos 3 y 4 del apartado V, arábigo 3 del apartado VI de su recurso de revisión, es de indicársele que no son acertadas y correctas las manifestaciones que realiza el promovente y notoriamente contravienen lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión, aunado a que formula sus agravios basados exclusivamente en apreciaciones personales, deja de observar que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es un Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adicionalmente, autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, siendo fiscalizable por el Congreso del Estado, tal como lo establece el artículo 67 del Capítulo V "De los organismos autónomos del Estado", Título Segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual además de tutelar el derecho de acceso a la información también protege los d---------- personales, es así que el Derecho Humano de acceso a la información cuenta con su Ley reglamentaria es este caso lo es la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual establece la expedición de lineamientos respecto de la substanciación de los recursos de revisión, existiendo tres modalidades para activar el derecho de acceso a la información, siendo decisión exclusiva de **----------**hacerlo mediante el uso del Sistema INFOMEX-Veracruz, modalidad regulada por los artículos 3.1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65. 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y respecto del cual el Instituto es Operador pero no es el servidor principal, tal como se advierte del Convenio firmado por este Instituto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de D----------, publicado en la fracción XX del artículo 8 del Portal de Transparencia de este Instituto, en el siguiente link: http://www.ivai.org.mx/XX/convenio_infomex.pdf, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número ciento setenta y seis de fecha treinta de mayo del dos mil ocho, adicionalmente en la normatividad de manera expresa se indica que al decidir ejercer el derecho de acceso a la información mediante el uso del sistema informático el recurso de revisión se resolverá mediante la aplicación de ese sistema informático y en los términos precisados en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del

Recurso de Revisión, en ese sentido al analizarse el Manual de Uso del Sistema Infomex-Veracruz de sujetos obligados y de usuarios, publicado en la página principal de la plataforma en la ruta http://201.144.204.36/infomexveracruz/, visible en el menú ubicado a la izquierda de la pantalla, el cual señala que ante la imposibilidad del sujeto obligado de proporcionar la información en el medio o modalidad seleccionada por el solicitante, en este caso en versión digital, a través de la plataforma le hará llegar una notificación de disponibilidad de la información y una notificación con costo del soporte material disponible, la cual tal como se advierte de los documentos adjuntos al medio recursal fue visible por el ahora incoante, es así que es el solicitante quien debe elegir la opción en la cual desea le sea entregada la información, generándose la orden de pago, siendo necesario que realice el pago y lo notifique vía INFOMEX-Veracruz al sujeto obligado para que éste haga entrega de la información, el sistema le otorga un plazo de quince días para efectuar el pago correspondiente y notificarlo. Es de señalarse que la modalidad existe en el sistema porque al ser un medio remoto eso permite que el solicitante efectúe el pago en cualquiera de las instituciones autorizadas y así una vez acreditado el pago y su notificación vía INFOMEX-Veracruz, se proceda a la entrega de la información. Ahora bien, el sujeto obligado mediante el oficio descrito en el inciso **d)** del presente Acuerdo le indica al recurrente que le será proporcionada la información en versión pública por contener datos personales, el costo por concepto de reproducción, que ya era del conocimiento del solicitante por generarse la orden de pago, pero le incluye además el link http://www.ovh.gob.mx correspondiente a la Oficia Virtual de Hacienda del Estado en donde puede consultar la ubicación de las cajas en las cuáles puede efectuar el pago por concepto de reproducción de su solicitud bajo el concepto de "diversos", ahora bien, pese a lo manifestado por el recurrente en dicha página si se encontraron las instituciones autorizadas para la recepción de pagos vía internet o por medio de recibos referenciados en cajas o ventanillas como se aprecia de la impresión de pantalla:

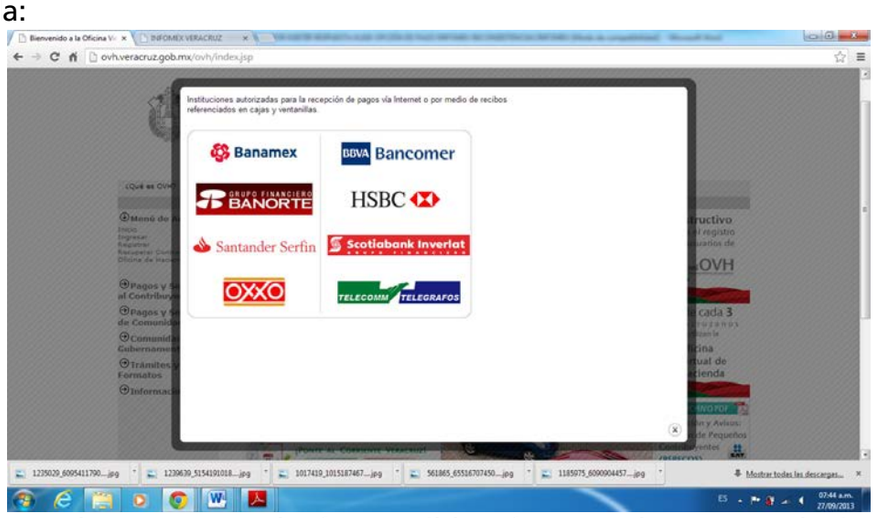

Por cuanto hace que no le fue posible efectuar el pago, se le indica al recurrente que basta que presente la orden de pago e indique que en el concepto "Diversos" sea pagado el monto que le fuera comunicado por el sujeto obligado en la respuesta a su solicitud de información, lo cual debe realizar de la manera específica que le fue indicado por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ya que esa es la forma en la que se realizan los pagos por concepto de reproducción cuando los sujetos obligados son dependencias de la administración pública estatal, y porque existe constancia de que si es posible realizar dicha operación, aunado al hecho de que le fue proporcionado medio de contacto telefónico y electrónico para cualquier aclaración, por lo tanto, su garantía de acceso a la información no se ha violentado pues el plazo para que usted efectuara el pago y la notificación a través del Sistema INFOMEX-Veracruz se encontraba transcurriendo cuando

acudió Usted vía Oficialía de Partes de este Instituto a presentar el medio de impugnación que nos ocupa. Ahora bien, en cuanto a sus señalamientos relacionados con los tiempos y plazos de la respuesta a su solicitud de información, se le indica que en la página principal del INFOMEX-Veracruz se encuentran publicadas "Implementación de Reglas de Operación del Sistema INFOMEX-Veracruz" en las cuáles se advierte que lo tocante a la prórroga se han detectado que en algunos procedimientos los plazos no se contabilizan al siguiente día hábil, sino al segundo día hábil, especialmente en aquellos procedimientos donde la notificación es registrada a las dieciocho horas, lo que genera que el cómputo de los plazos se desfase, ahora bien, estas irregularidades ya han sido notificadas al Instituto Federal de Acceso a la información y Datos Personales, estando en proceso de solventación, porque pese a lo argumentado por el incoante no es adecuado, máxime que el sujeto obligado cumple al estar dado de alta en la plataforma, notificarle la prórroga para emitir la respuesta de la información, y emitir la respuesta haciendo uso de las modalidades permitidas por el propio sistema informático. Adicionalmente la prórroga contenida en el numeral 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es de indicársele al promovente que Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en Sesión Extraordinaria celebrada el seis de octubre del año dos mil ocho, mediante el ACUERDO CG/SE-298/06/10/2008 no excluyó, legisló o derogo la fracción VII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia Estatal, por el contrario emitió un criterio de resolución producto de un análisis, valoración y estudio de las disposiciones normativas acreditándose la correspondencia con lo contenido en los numerales 15.2 y 15.3 de la Ley en comento, por lo que son inadecuados los pronunciamientos de incoante, pues pretende interpretar dicho supuesto de manera aislada, sin incluir el sentido y los principios de la Ley de Transparencia, así como las atribuciones de este Cuerpo Colegiado, el cual de ninguna manera es autoridad fiscalizadora o de control interno de cada uno de los sujetos obligados ni de sus procedimientos internos, puesto que son ellos y no el Instituto quienes tienen la información peticionada. Por otra parte, cuando la información peticionada contiene datos personales, se restringe su acceso, por considerarse información confidencial, lo cual es en sí mismo un límite al derecho de acceso a la información, pues constituyen datos que atañen a la vida privada, personal e íntima de una persona, por lo que el acceso a dichos datos requiere del consentimiento expreso del titular de la información, tal protección se encuentra elevada a rango constitucional en el ámbito federal y estatal, siendo ésta la razón, y no las manifestadas por el promovente, que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** le permite el acceso a la información peticionada pero en versión pública, tal como establece el numeral 58 de la Ley 848, versión que se genera al reproducir el documento original y suprimirle los datos sensibles, razones por las cuáles se genera un costo por el concepto de reproducción, pues la información que posee, resguarda, genera, archiva y administrada cualquier sujeto obligado no es su naturaleza de origen encontrarse testada. Es así que el acceso a la información es gratuito pero la reproducción, certificación y el envío, si tienen un costo, véanse los numerales 67 fracción IV inciso f de la Constitución Local, 4 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Así las cosas, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por **----------**relativas a la modalidad mediante la cual requirió la entrega de la información, contrario a lo que argumenta si bien es cierto que las disposiciones normativas señalan que los sujetos obligados para dar cumplimiento con la garantía de acceso a la información deben poner los documentos o registros a disposición de quien la solicitante o bien expedirle copia simple o certificada o entregarla en cualquier otro formato, o si fuera el caso que la tenga generada en otra modalidad así lo deben informar a quien lo solicita, pues si bien es cierto el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia

Estatal, señala como requerimiento para la formulación de la solicitud de información el indicar de manera opcional la modalidad en la cual se prefiere la entrega de la información, también se indica que el sujeto obligado, proporcionará la información en la modalidad en que la tenga generada, pese a lo anterior en el caso que nos ocupan se acreditan dos supuestos que tienen injerencia directa en la modalidad en la entrega de la información: **1)** La solicitud de información identificada con el folio 00380513 expresa la modalidad que sugiere el promovente requiere se le entregue la información esto es en copia y en "consulta vía Infomex-Sin costo", en este primer punto tenemos que los sujetos descritos en el numeral 5 de la Ley 848 no están obligados a entregar la información en la modalidad en que sugiere el solicitante, sino a entregarla o ponerla a disposición en la o las modalidades en las cuales la tiene generada o en su posesión, por lo que no es compatible la idea de crear un documento ad hoc para satisfacer el pedimento del recurrente; **2)** La información requerida en la solicitud 00380513, al contener d---------- personales obliga a la dependencia de la administración estatal a crear una versión pública del original, misma que obviamente no está generada y que su vez implica un costo por concepto de reproducción, al tener que suprimir del documento original las partes que contengan información sensible, situación de se realiza en una reproducción del documento original; y **3)** Es así que al desvirtuarse cada uno de los agravios, y al no existir supuesto de procedencia del medio recursal lo procedente es desechar por notoriamente improcedente el recurso de revisión por actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 70.2 en concordancia con los diversos (70.1 fracción III y) 65.1 fracción V de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que con base en lo anterior, no es necesario llevar a cabo las actuaciones a que se refieren los artículos 67.2 y 67.3 de la Ley de Transparencia Estatal, porque, por cuanto hace al numeral 67.2, sería redundante prevenir al recurrente debido a que no se está en ese caso ya que el recurso de revisión cumple formalmente los requisitos a que se refiere el artículo 65 de la Ley 848, y por cuanto hace a lo previsto en el numeral 67.3, de igual manera porque a nada conduciría substanciar un recurso de revisión en el que como ya se dijo, la manifestación de agravio no constituye tal y por ende no se actualiza supuesto alguno de procedencia del medio de impugnación; de modo que, substanciarlo resultaría ocioso debido a que, al final, se emitiría una resolución confirmatoria de la respuesta del Sujeto Obligado, pues la información requerida ya fue proporcionada en los términos solicitados por el Requirente de la misma, lo que implicaría retardar, en perjuicio del ciudadano, los derechos humanos de impartición de justicia pronta, por lo que en el presente caso se actualiza lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 848; en consecuencia por lo antes expuesto se debe desechar por notoriamente improcedente el presente recurso de Revisión. Por lo que este Cuerpo Colegiado **RESUELVE:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34.1 fracciones XII y XIII, (70.1 fracción III) 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de conformidad con los diversos artículos 24 fracciones III y IV, 33 fracciones I y IV, y 41, párrafo primero de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, agréguense al expediente las documentales con las que se da cuenta, mismas que por tratarse de documentales se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, a las que se da pleno valor probatorio por lo que **SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, cuya improcedencia se desprende, como ya se dijo del contenido del escrito inicial del recurso de revisión. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágase saber a la Parte recurrente que la presente resolución puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la Parte promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifiesten si autoriza o no la publicación de sus d---------- personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74 fracciones V y VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE**. Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos